



**Instituto Salvadoreño del Seguro Social**  
División Políticas y Estrategias de Salud  
Departamento Vigilancia Sanitaria  
Regencia de Farmacias



San Salvador, 07 de septiembre de 2018

**LICENCIADA**  
**VIOLETA MIRÓN**  
**Oficial de Información - OIR**

En atención a Solicitud de Información No. 5679:

Nº de Solicitud	Información Solicitada	Fecha límite para entrega de la información
5679	Responsable de la prescripción (llenado con datos de paciente), custodia de recetarios controlados (bloque de recetas) y custodia del libro enumerado. Detallar en resolución en base al marco normativo del ISSS, la persona responsable de prescribir los datos del paciente: nombre, edad, dirección, número de afiliación y fecha de cuando se emite una receta de medicamento controlado, asimismo detallar el responsable de custodiar el bloque de recetas así como también el libro donde se detallan los datos del paciente y medicamento indicado en los centros de atención.	17/09/2018

Se detalla Marco Legal y Normativo:

**LEY DE MEDICAMENTOS (Decreto No. 1008)**

**PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y RECETA MÉDICA**

Facultad para prescribir.

Art. 19.- Los Medicamentos con prescripción facultativa sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos y médicos veterinarios, habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva.

**REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, PRECURSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS (Decreto No. 20)**

**PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PRESCRIPCIÓN**

Art. 36.- Los medicamentos con prescripción facultativa sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos y médicos veterinarios, habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva y deberán informar al paciente sobre la acción terapéutica, modo de uso, indicaciones, efectos secundarios y posibles efectos adversos de los medicamentos prescritos.

**INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SUJETOS A LA LEY DE MEDICAMENTOS** (Dirección Nacional de Medicamentos, 29 de julio de 2015).

**Art. 8.-** Los almacenes, farmacias y áreas o servicios con stock de medicamentos controlados, deben llevar registros de forma física y electrónica, relacionados a:

Pág. 1/4

*“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”*

- **Prescripciones médicas.** Se tendrá el control de las indicaciones que constan en el expediente clínico y en la receta especial retenida, misma que deberá ser elaborada exclusivamente y en su totalidad por el médico tratante, quien colocará su firma y sello otorgado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

**Art. 7.-** Podrán ser Responsables Directos de la protección, seguridad y custodia de los medicamentos controlados, en las siguientes áreas de los Establecimientos de Salud:

- **Almacén:**
  - Jefe o Encargado de Almacén,
  - Jefe o Encargado de Farmacia Central,
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de Salud designe y nombre.
- **Centro quirúrgico o Sala de Operación:**
  - Médico Anestesiólogo o Profesional Anestésista.
  - Jefe de Enfermera del Centro Quirúrgico o Sala de Operación,
  - Enfermera de Turno en Salas de operación,
  - Encargado del stock de sala de operaciones y área del quirófano,
  - Encargado de la dispensación del stock de diferentes áreas hospitalarias o sus auxiliares autorizados para el manejo de medicamentos controlados.
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de Salud designe y nombre.
- **Farmacia Central:**
  - Jefe o Encargado de Farmacia Central,
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de Salud designe y nombre.
- **Farmacias de las áreas hospitalarias (Emergencias, Consulta externa, entre otras):**
  - Jefe o Encargado de Farmacia Central,
  - Jefe de Farmacia de las diferentes áreas hospitalarias,
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de Salud designe y nombre.
- **Stocks de medicamentos controlados en las diferentes áreas o servicios:**
  - Jefe de área o servicio hospitalarios,
  - Jefe de enfermeras del área o servicio hospitalarios,
  - Personal calificado que el Director del Establecimiento de Salud designe y nombre.

**NOTA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Ref. DNM-DE-000013.2016:**

De acuerdo a lo establecido en el art 19 de la Ley de Medicamentos y 36 del Reglamento de Estupefacientes los únicos facultados para la prescripción de este tipo de medicamentos son los Médicos, Odontólogos y Médicos Veterinarios sin embargo debido al flujo de pacientes que atiende el Instituto y sustentado en procedimientos internos que establezcan claramente que la responsabilidad en la prescripción e indicaciones de los medicamentos será de los facultativos, las recetas en lo que respecta al llenado de los aspectos generales podrán seguir siendo complementadas por las enfermeras o secretarías clínicas adscritas a los diferentes servicios

## **NORMATIVA PARA EL CONTROL, MANEJO Y REGISTRO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS EN EL ISSS (Pág. 9, 10, 20, 30):**

### **RELATIVAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN (HOSPITALES, UNIDADES MEDICAS Y CLINICAS COMUNALES) Y CLINICAS EMPRESARIALES.**

8. Los talonarios o blocks en blanco de Recetas Especiales para prescribir estupefaciente, psicotrópicos y agregados en blanco, deberán ser controlados y distribuidos por el Jefe o Encargado del Almacén de Artículos Generales del centro de atención.
9. La entrega de los blocks en blanco de las recetas médicas para prescribir medicamentos estupefaciente, psicotrópicos y agregados deberán ser anotados en un Libro de Psicotrópicos, Estupefacientes y Agregados donde se refleje la información siguiente: Fecha de entrega, nombre del servicio hospitalario, consultorios de emergencia o clínicas de consulta externa, serie y numeración correlativa a la que pertenece el tiraje, nombre y firma de la persona que recibe.
9. Los Jefes o Encargados de Almacenes o Bodegas de Artículos Generales de los Centros de Atención deberán establecer un registro de entrega de los recetarios a los diferentes servicios hospitalarios, consultorios de emergencia o clínicas de consulta externa, según el caso.
10. El registro de entrega de recetarios debe reflejar la información siguiente: Fecha de Entrega, Nombre del Servicio, Clínica de Emergencia o Consulta Externa, Serie y numeración del block de recetas a las que pertenece el tiraje, así como el Nombre y firma de la persona que recibe.

### **RELATIVAS A PROTECCION, SEGURIDAD Y CUSTODIA**

1. El Jefe de Farmacia, Jefe del Almacén Central de Medicamentos y Jefe de Enfermeras de los Servicios hospitalarios, consultorios de emergencia o clínicas de la Consulta Externa serán los responsables de la protección, seguridad y custodia de los medicamentos controlados asignados.
2. Los medicamentos controlados deberán ser resguardados en un mueble bajo llave, la cual estará bajo custodia de la Jefatura de Farmacia o Jefe del Almacén Central de Medicamentos, quien ausente, la dejará asignada por día a una de las personas responsables que trabaja en la Farmacia o serán resguardados en espacios (bodegas) que garanticen condiciones de seguridad, acceso restringido y bajo llave, para evitar el desvío o sustracción ilícita de los mismos.
3. Una vez los estupefacientes, psicotrópicos y agregados se encuentren en los diferentes servicios hospitalarios, consultorios de emergencia o clínicas de la Consulta Externa, la responsabilidad de la custodia será atribuible al personal de enfermería, quien deberá mantenerlos resguardados en un mueble bajo llave.
3. El personal de Farmacia y Agente de Seguridad asignados, serán responsables de la custodia de los medicamentos controlados desde la recepción, traslado hacia el Centro de Atención y entrega en Farmacia.
4. La custodia y traslado de medicamentos controlados del Almacén Central de Medicamentos hacia las Farmacias de los Centros de Atención a Nivel Nacional, será responsabilidad del personal asignado por parte del Almacén Central de Medicamentos, quien dejará en el Libro que permanece en la bodega de medicamentos controlados, registró de su nombre, firma, fecha y hora en el que los retira para llevarlos a las Farmacias.

...viene (Solicitud de Información No. 5679)

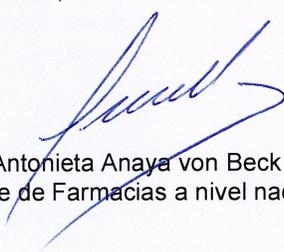
9. Es responsabilidad del personal de los Almacenes Regionales de Occidente y de Oriente la custodia de los medicamentos controlados durante la recepción, traslado y entrega a las farmacias de las Zona oriental y Zona occidental del país.

**NORMA GENERAL DE ENFERMERIA DEL ISSS (Pág. 15, 17):**

25. El personal de Enfermería de los centros de atención del ISSS está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
  - f. Cumplir con las recomendaciones de conservación, almacenamiento y custodia de insumos, medicamento, mobiliario y equipos bajo su responsabilidad.
33. La Calidad del Cuidado de Enfermería en la atención directa, se proporcionará basándose en el cumplimiento de los objetivos internacionales para la seguridad del paciente (Anexo g. Velar por la seguridad de los medicamentos en cuanto a resguardo, vigencia, conservación, preparación y administración efectiva.

Atentamente,



  
Licda. Antonieta Anaya von Beck  
Regente de Farmacias a nivel nacional

cc. archivo